

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Creadas por la vigente ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, según se consigna en la sección 6.ª, art. 3.º, «Auxiliares de Contabilidad y Oficinas», 20 plazas de Aspirantes primeros, con 1.250 pesetas anuales, y 60 de Aspirantes segundos, con 1.000, y existiendo además, en la actualidad, 6 vacantes de Auxiliares quintos, con 1.500, en la propia escala;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra un concurso para cubrir dichas plazas y vacantes bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á concurso para cubrir las seis plazas de 1.500; 20 de 1.250 y 60 de 1.000, antes expresadas, con los candidatos aprobados por orden riguroso de las calificaciones que obtengan.

2.ª Los candidatos deberán haber cumplido la edad de veinte años, y no excederán de la de treinta y cinco á la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta.

3.ª Acompañarán á sus instancias el acta civil de nacimiento, debidamente legalizada; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración, firmada por el interesado, de no haber sido procesado, separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas, ni tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, como asimismo de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

4.ª Para tomar parte en el concurso se admitirán solicitudes hasta el 8

de Febrero próximo en el Registro general de esa Dirección.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato al concurso, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 12 del referido mes de Febrero. Cualquier candidato podrá alzarse ante el Ministerio de la Gobernación contra las resoluciones del Director general hasta el 20 del mismo indicado mes.

6.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado, con buena ortografía; las cuatro reglas de aritmética para enteros, decimales y quebrados ordinarios; redacción de un documento oficial; extracto de un expediente, y traducción de un trozo de francés.

7.ª Los exámenes de los ejercicios darán comienzo el día 24 de Febrero ante el correspondiente Tribunal.

8.ª Los que perteneciendo á los Cuerpos de Correos ó de Telégrafos soliciten tomar parte en este concurso, y obtengan plaza, se entenderá que renuncian á su empleo en aquéllos si la aceptan; y recíprocamente, que los que siendo aprobados en este concurso y obtenido plaza, solicitaren en lo futuro tomar parte en convocatorias generales de los expresados Cuerpos, se entenderá que renuncian á sus empleos como Auxiliares de Contabilidad y Oficinas.

9.ª Cada candidato al presente concurso satisfará 10 pesetas por derechos de examen, que se abonarán por completo á los Jueces del Tribunal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Tribunal á que se refiere la base 5.ª lo constituyan el Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, D. Miguel Vita y Barraquet, como Presidente, y los Oficiales primero, don Suceso Martínez y Gómez, y tercero, D. Eduardo Buelta y Pagés, como Vocales, actuando el último como Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 9 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Protectorado es una función de gobierno que implica rigurosos deberes en las Autoridades á quienes incumbe, puesto que su fin es asegurar, en beneficio público, la voluntad de los fundadores.

Base de esa tutela jurídica y moral es conocer lo que ha de ser inspeccionado y protegido; clasificar las fundaciones para resolver los problemas que el régimen de cada una suscite, y perseguir incansablemente la retención de bienes ó valores de la Beneficencia por personas ó Corporaciones particulares, para que no se convierta en peculio de la codicia legado de la Caridad.

En ningún otro ramo de la Administración es más importante la Estadística; de una parte proporciona datos preciosos de psicología nacional, presentando un cuadro retrospectivo de la protección dispensada por nuestros mayores á los estudios y á las artes, al culto y á la familia, á las necesidades públicas y á los infortunios particulares; de otra parte—y esta es la que de modo imperativo corresponde al Ministerio de la Gobernación—establece las bases en que ha de fundarse la impulsión y la reforma de la Beneficencia; registra y diferencia las fundaciones extinguidas, las que se refundieron ó transformaron, las que están detentadas ó en olvido, las que penden en clasificación y las que funcionan regularmente.

A tal fin, ordenó este Ministerio, por circulares de la Dirección general de Administración y por Real orden de 13 de Agosto de 1904, la formación, por las Juntas de cada provincia, de la estadística de la Beneficencia particular.

Era el empeño arduo; pues aparte de que el celo no siempre es uniforme, hay archivos mejor preparados que otros para servirse de sus documentos; pero, con todo, la estadística obtenida y condensada en los cuadernos remitidos á las provincias por este Ministerio, merece darse á luz con todas sus lagunas y oscuridades, porque su conocimiento será un despertador del interés público hacia estas cuestiones, proporcionando al Gobierno y á las

Juntas una colaboración eficazísima, no sólo de los particulares que, por su cuenta, practiquen activas investigaciones, sino de Corporaciones docentes, Institutos religiosos y Archivos nobiliarios, fuentes históricas no apuradas aún con el debido fruto, y que han de ser provechosas para los fines del Protectorado.

Pero antes de publicar juntamente la mencionada estadística y el estudio analítico de sus datos que se está llevando á cabo en este Ministerio, conviene ampliar y rectificar los que sólo alcanzan á 1905, pues parece natural que desde aquella fecha hayan adelantado camino las investigaciones iniciadas, obteniéndose algunos datos nuevos, y que se den á conocer las clasificaciones que se han declarado desde entonces por resolución ulterior de expedientes ya incoados.

Con tal fundamento, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales remitirán á este Ministerio, antes del día 1.º de Febrero próximo, los estados siguientes:

a) Fundaciones nuevas ó antiguas de que hayan tenido noticia las Juntas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1905.

b) Resultado de los trámites y diligencias á que hayan dado lugar las fundaciones que se consignaron en la estadística, con la observación de éstas en espera de datos ó pendiente de investigación.

c) Nuevas clasificaciones aprobadas de Real orden desde 31 de Diciembre de 1905 hasta 1.º de Enero de 1908.

2.º Para uniformidad del servicio, los estados deberán redactarse en hojas análogas á las que sirvieron para la estadística de 1905, y cuyo modelo, á modo de recordatorio, se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE

Relación de las fundaciones conocidas hasta ahora en esta provincia, con expresión de su nombre, objeto, bienes y rentas a ellas pertenecientes y estado en que se encuentran

NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA EN QUE SE INSTITUYERON	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS	FECHA DE LA CLASIFICACION	FINCAS URBANAS		FINCAS RÚSTICAS		CENSOS		INSCRIPCIONES		TÍTULOS		ACCIONES DEL BANCO		CRÉDITOS		TOTAL		RENTAS ANUALES		OBSERVACIONES
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

FUNDACIONES

CAPITALES

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 79
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

No habiendo remitido los Ayuntamientos que al final se expresan los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria para el corriente año, a pesar de los requerimientos que se les han dirigido, el Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial, en relación con el art. 81 del reglamento sobre la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se ha servido, con fecha 7 del actual, imponer una multa de 50, 75, 100 y 125 pesetas á los Ayuntamientos que se relacionan y á los cuales se les consigna la cuantía de la misma, penalidad que harán efectiva en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo efectuado se procederá á su exacción por la vía ejecutiva de apremio, el cual se dirigirá contra los bienes particulares del Alcalde, Concejales é individuos de las Juntas periciales causantes de la demora en la formación ó presentación de los documentos referidos, con sujeción á lo dispuesto en la ley Municipal vigente, y se previene á dichas Corporaciones que si en el término de ocho días no formasen debidamente y remitiesen á esta Administración los documentos cobratorios de referencia, se les impondrá una nueva multa igual á la que por la presente queda impuesta, sin perjuicio de acudir á los Tribunales de Justicia para que se proceda criminalmente contra las Corporaciones aludidas en concepto de responsables del delito de denegación del auxilio debido á la Administración económica del Estado con grave daño de sus intereses.

Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas para conocimiento de los señores que componen las citadas Corporaciones; advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer el recurso de condonación de multa en el plazo y

forma que se establecen en los artículos 113, 114 y 115, en relación con el 10 y 11 del mismo reglamento.

Relación que se cita

PUEBLOS	Importe de la multa impuesta al Ayuntamiento y Junta pericial
Albiol.....	50
Alcanar.....	100
Aleixar.....	125
Alforja.....	125
Bonastre.....	50
Bot.....	50
Capafons.....	50
Capsanes.....	50
Castellvell.....	50
Ciurana.....	50
Cornudella.....	100
Febró.....	50
Figuera.....	50
Guiamets.....	50
Maspujols.....	50
Morell.....	50
Paliareos.....	50
Pobla de Montornés.....	50
Poboleda.....	50
Porquera.....	100
Puiguiñós.....	50
Rindecañas.....	75
Rindecols.....	75
Selva.....	125
Torroja.....	50
Vilallobga.....	75
Vilanova de Escornalbou.....	50
Vilella baja.....	50
Bellvey.....	50
Cambrils.....	125
Cherta.....	100
Santa Perpetua.....	50
Solivella.....	50

Tarragona 9 de Enero de 1908.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 80

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica para el año actual 1908, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Capsanes 8 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Juan Perpiñá.

Núm. 81

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y patos.	449	Uno.	4'00	1.796'00	449'00	
Huevos.	9.000	100	8'00	720'00	180'00	
Paja.	15.006'66	100 kilos.	6'00	900'40	225'10	
TOTAL.....				3.416'40	854'10	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.
Pallaresos 4 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Gibert.